



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN (ECYL)

EXTRACTO de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León para el año 2022.

BDNS (Identif.): 602655

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/602655>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios, los empresarios o empleadores, entendiéndose por éstos las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, siempre que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, y coticen por la contingencia de formación profesional, tengan o no ánimo de lucro.

Segundo.– Objeto.

Convocar en régimen de concesión directa para el año 2022, subvenciones públicas para incentivar la autorización de permisos individuales de formación para trabajadores en la Comunidad de Castilla y León.

Será subvencionable la autorización de permisos individuales de formación otorgados por los beneficiarios a sus trabajadores y trabajadoras para la realización de acciones de formación, que se hayan iniciado en el período comprendido desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, en los términos que regula esta resolución y la Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Bases reguladoras.

Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 115, de 16 de junio de 2021).

Cuarto.– Importe.

Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en la convocatoria son los siguientes:

Ejercicio 2022:

08.23.241B02.77076: 45.000,00 €

08.23.241B02.780A3: 5.000,00 €

Quinto.– Solicitudes y plazo.

La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado, que se recoge en el Anexo de esta resolución y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

El periodo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y hasta el 15 de noviembre de 2022.

Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), 17 de diciembre de 2021.

*La Presidenta del Servicio Público
de Empleo de Castilla y León,
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO*

RESOLUCIÓN DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A INCENTIVAR LA AUTORIZACIÓN DE PERMISOS INDIVIDUALES DE FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2022

La formación profesional para el empleo se ha situado como eje de las políticas de empleo, potenciando la cualificación de los trabajadores en un sistema integrado que garantice su desarrollo personal y su empleabilidad e impulse la productividad y competitividad de las empresas. En este sentido, la III Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad, Corresponsabilidad y Juventud en el Empleo 2021-2024 prevé los incentivos a la autorización de permisos individuales de formación, con el fin de facilitar a los trabajadores un ejercicio más sencillo de sus derechos formativos individuales, de fomentar la existencia de acciones formativas que garanticen la adquisición de competencias por los trabajadores o que les permita formarse en otros sectores económicos distintos a aquel en que despliegan su actividad, anticipándose o reaccionando de esta manera a eventuales situaciones de crisis que puedan darse en algún sector y, en consecuencia, de contribuir a la libre circulación de trabajadores.

El artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al regular los derechos sociales, establece que los trabajadores de Castilla y León tienen derecho a formarse y promoverse profesionalmente.

Esta subvención se encuentra recogida en el actual Plan Estratégico de Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León aprobado por Orden de 10 de junio de 2021 de la Consejería de Empleo e Industria, para el periodo 2021-2023, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En este sentido, la Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, («BOCYL» nº 115, de 16 de junio) aprobó las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas en régimen de concesión directa dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León, estableciendo que se entiende por permiso individual de formación, aquél por el que el empleador autoriza a un trabajador la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una acreditación oficial, incluidas las correspondientes a títulos y certificados de profesionalidad que constituyen la oferta del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal.

La presente convocatoria, establece las condiciones necesarias para incentivar a las empresas a la concesión de permisos individuales de formación, con el fin de facilitar a los trabajadores un ejercicio más sencillo de sus derechos formativos individuales, de fomentar la existencia de acciones formativas que garanticen la adquisición de competencias por los trabajadores o que les permita formarse en otros sectores económicos distintos a aquél en que despliegan su actividad, anticipándose o reaccionando de esta manera a eventuales situaciones de crisis que puedan darse en algún sector y, en consecuencia, de contribuir a impulsar la libre circulación de trabajadores.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, supletoriamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la normativa estatal o europea y en virtud de las competencias que tengo conferidas por la Ley 10/2003, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1.- Convocar en régimen de concesión directa para el año 2022, subvenciones públicas para incentivar la autorización de permisos individuales de formación para trabajadores en la Comunidad de Castilla y León.

2.- Se entiende por permiso individual de formación, aquel por el que el empleador autoriza a un trabajador la realización de una acción formativa que esté reconocida mediante una titulación o acreditación oficial, incluidas las correspondientes a los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, o mediante un título universitario propio, con el fin de favorecer su desarrollo profesional y personal

Segundo.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará, además de lo previsto en la presente convocatoria, a lo establecido en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- f) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- g) El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral
- h) La Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León.
- i) El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Y demás normativa de general aplicación.

Tercero.- Aplicaciones presupuestarias.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria serán los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022, por las aplicaciones presupuestarias y los importes que a continuación se detallan:

Aplicación presupuestaria	Importe (€)
08.23.241B02.77076	45.000,00 €
08.23.241B02.780A3	5.000,00 €

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2022 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc. serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

2.- Con el fin de atender un mayor número de solicitudes, a esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional de hasta un 100 por ciento, según lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que deberá ser publicada con carácter previo a la resolución de concesión. Esta publicación no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Cuarto.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios, los empresarios o empleadores, entendiéndose por éstos las personas físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios retribuidos por cuenta ajena, siempre que tengan centros de trabajo en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, y coticen por la contingencia de formación profesional, tengan o no ánimo de lucro.

2.- Será requisito para obtener la condición de beneficiario la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre la integración laboral de personas con discapacidad o de la no sujeción a la misma, o, en su caso, de la exención de dicha obligación, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad, según establece el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la

cumplimentación de la correspondiente declaración responsable incluida en el Anexo de la presente resolución.

3.- Será requisito también para obtener la condición de beneficiario, conforme al Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social del gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:

a) En el caso de las empresas, cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable incluida en el Anexo de la presente resolución.

Las empresas obligadas a contar con un plan de igualdad, deberán indicar en el Anexo de solicitud el boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad. En el caso de no estar publicado, habrá de presentarse el documento firmado por la comisión negociadora. Y, en el caso de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

b) En el caso de asociaciones, cumplir con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable incluida en el Anexo de la presente resolución y aportar copia de los estatutos debidamente legalizados.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable conforme al Anexo de esta resolución.

Quinto.- Criterios de concesión de la subvención.

La concesión de estas subvenciones estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud, otorgándose por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

A estos efectos, se entenderá que el expediente está completo cuando contenga toda la documentación exigida.

Sexto.- Requisitos de la actividad subvencionable.

1.- Será subvencionable la autorización de permisos individuales de formación otorgados por los beneficiarios a sus trabajadores y trabajadoras para la realización de acciones de formación, que se hayan iniciado en el período comprendido desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022, en los términos que regula esta y la Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León.

2.- La formación a que se refieren los permisos individuales deberá estar reconocida mediante una titulación oficial o mediante acreditación de carácter oficial, incluidas las de título de formación profesional y los certificados de profesionalidad.

Las acreditaciones oficiales son aquellas que estando previstas en la normativa estatal han sido expedidas por la Administración Pública competente y publicadas en el boletín oficial correspondiente. Las titulaciones oficiales son aquellas que han sido expedidas por las Administraciones Públicas competentes, con validez en todo el territorio estatal y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se consideran incluidos los cursos universitarios que tengan la consideración de Títulos Universitarios Propios por resolución de la Junta de Gobierno o Consejo Social de la Universidad correspondiente. Las titulaciones oficiales pueden ser cursadas en centros públicos o privados, siempre que éstos últimos estén homologados y autorizados por el Ministerio competente.

Se excluyen:

- Las acciones formativas de las empresas.
- Los permisos individuales cuyas acciones formativas no se correspondan con la formación presencial. No obstante, se admitirá la parte presencial de las realizadas mediante la modalidad de teleformación. Adicionalmente, habrá de estarse a lo indicado en la Disposición adicional primera de la Resolución de 18 de diciembre de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen, en su ámbito de gestión, medidas extraordinarias para hacer frente al impacto del COVID-19 en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, para la iniciativa de formación programada por las empresas.
- Los permisos para concurrir a exámenes a los que los trabajadores puedan tener derecho.

Los destinatarios de los permisos individuales de formación no podrán participar como alumnos del plan de formación de las acciones de empresa durante las horas relativas al permiso concedido.

3.- Serán personas trabajadoras destinatarias de los permisos individuales de formación, las personas trabajadoras asalariadas cuyo centro de trabajo esté ubicado en Castilla y León que presten servicios en cualquier régimen de afiliación de la Seguridad Social cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, quedando excluidos los trabajadores de la Administración Pública.

4.- Las personas trabajadoras destinatarias de los permisos individuales de formación, deben solicitar por escrito a la Dirección de la entidad el permiso individual de formación y obtener de la empresa la autorización correspondiente en la que consten la acción formativa autorizada, las horas laborales reales autorizadas para la formación presencial con detalle de su distribución dentro de la jornada laboral, las fechas para las que se autoriza el permiso y el cómputo total de las horas autorizadas, que deberán coincidir con la duración de la acción formativa.

Séptimo.- Cuantía de la subvención.

1.- La cuantía de la subvención a conceder se determinará en función de las horas de la acción formativa para la que se autoriza el permiso, según el siguiente criterio:

- De 100 horas a 125 horas, 500 euros.
- De 126 horas a 150 horas, 750 euros.
- De 151 horas a 199 horas, 1.000 euros.

- De 200 horas en adelante, 1.250 euros.

2.- La cuantía máxima de la subvención será de 5.250 euros por beneficiario, con independencia de los permisos individuales autorizados. En ningún caso se podrá conceder una subvención por importe superior al solicitado.

3.- En el caso de que la persona trabajadora destinataria del permiso individual de formación sea menor de 35 años, la cuantía de la subvención a conceder se incrementará en 500 euros.

Octavo.- Compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma actividad. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable que obra en el Anexo de la presente resolución.

Noveno.- Solicitudes.

1.- La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado, que se recoge en el Anexo de esta resolución y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

2.- El periodo para la presentación de solicitudes comprenderá desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y hasta el 15 de noviembre de 2022.

3.- Las solicitudes deberán cursarse de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 7/2013 de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico o cualquier otro certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y sea compatible con sus plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados cursarán sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su

caso, acompañen a la misma. Dicho resguardo estará firmado electrónicamente y podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, en cuyo caso se deberá realizar la presentación en otro momento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4.- Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la entidad actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan los documentos. Si resultara materialmente imposible obtener el documento, el órgano instructor deberá requerir al solicitante, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento.

5.- La presentación de la solicitud implica la autorización al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para poder recabar los documentos y datos necesarios en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo entonces aportar la documentación que contenga dichos datos en los términos que establezca la convocatoria.

6.- La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Copia del documento que acredite la identificación del representante legal autorizado que formula y firma la solicitud cuando no se autorice a la Administración a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- En el caso de que el solicitante sea una persona física, copia del NIF cuando no se autorice a la Administración a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- Cuenta de cotización de la empresa en el período para el que solicita el permiso.
- Solicitud del permiso individual del trabajador dirigido a la empresa y autorización de la empresa, según lo establecido en el apartado 4 del resuelto sexto de la presente convocatoria.

- Acreditación de que el trabajador está matriculado oficialmente, o documento equivalente.
- Documentación justificativa del horario laboral del trabajador.
- Documentación justificativa del horario de impartición de la formación presencial.
- En el caso de empresas, la documentación establecida en el párrafo segundo de la letra a) del apartado 3 del resuelvo cuarto.
- En el caso de asociaciones, la documentación establecida en el párrafo segundo de la letra b) del apartado 3 del resuelvo cuarto.
- Certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, respectivamente, en el caso de entidades con ánimo de lucro cuando no se autorice a la Administración a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha documentación.
- Demás documentación justificativa indicada en el apartado 1 del resuelvo decimocuarto.

7.- Cuando la solicitud no reuniera los requisitos, no se acompañe la documentación exigible o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos en la convocatoria el órgano instructor requerirá al interesado para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Décimo.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

1.- A efectos acreditativos, será suficiente la aportación por el solicitante o el beneficiario de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según el modelo establecido en la solicitud de subvención establecido en el Anexo de la presente resolución, en virtud del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Si el beneficiario es una entidad con ánimo de lucro, la presentación de la solicitud implicará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá manifestar su derecho de oposición expresamente, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Asimismo, los solicitantes de las subvenciones deberán acreditar no tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, mediante una declaración responsable según el modelo dispuesto en el Anexo de solicitud.

Undécimo.- Instrucción del procedimiento.

- 1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a través del Servicio de Formación Continua.
- 2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba dictarse la resolución.

Duodécimo.- Resolución.

- 1.- Las solicitudes serán resueltas por quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- 2.- El plazo máximo de resolución y notificación no podrá exceder de seis meses, computado a partir del día siguiente a la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- La resolución de concesión de la subvención se notificará según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.- Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 5.- Las subvenciones concedidas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.- Comunicaciones y notificaciones con los interesados.

- 1.- Las comunicaciones que los interesados realicen con el Servicio Público de Empleo de Castilla y León deberán realizarse de forma electrónica, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del Registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 2.- Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la dirección electrónica habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

3. La práctica de la notificación por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Nuevo sistemas de notificaciones por comparencia en sede electrónica (Noti)”, para lo cual el interesado deberá acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la “Ventanilla del ciudadano”, y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

Para la práctica de la notificación, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiendo el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el interesado rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto.- Justificación y pago de la subvención.

1.- La subvención será concedida y pagada, previa justificación por parte del empresario o empleador que ha autorizado a la persona trabajadora la realización de un permiso individual de formación, en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Se deberá aportar, además de la documentación justificativa indicada en el apartado 6 del resuelvo noveno, la siguiente documentación:

- A efectos del cumplimiento del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se aportará la relación de trabajadores de la empresa o entidad que tengan la condición de personas con discapacidad, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el beneficiario, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social), según el modelo establecido en el Anexo.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León comprobará la exactitud de lo declarado mediante la consulta de los datos del Informe de Vida Laboral de la entidad en la plataforma de intermediación de datos habilitada al efecto. En el caso de manifestar expresamente oposición a esta comprobación, se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

En el caso de que no se tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores, un contrato de trabajo específico para personas con discapacidad, deberá aportar, previa

autorización del trabajador con discapacidad, certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma, que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores. Dichos datos se recabarán exclusivamente para el ejercicio de las funciones propias de esta Administración en el ámbito de la gestión de la presente subvención.

La exención, en su caso, de la referida obligación se acreditará con la presentación de la resolución dictada por el organismo competente por la que se reconozca dicha exención.

- El cumplimiento de las obligaciones exigidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, se justificará mediante declaración responsable conforme al Anexo de esta resolución.

2.- El pago de la subvención quedará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

3.- El pago de la subvención concedida se efectuará, de una sola vez, exclusivamente mediante transferencia bancaria, siendo obligatoria la cumplimentación de los datos bancarios que se indiquen en el Anexo de esta resolución.

Decimoquinto.- Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta resolución, que estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimosexto.- Publicidad de las subvenciones.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», un extracto de la resolución de convocatoria con el programa y el crédito presupuestario, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la página web <https://tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimoséptimo.- Protección de datos de carácter personal.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la persona o entidad beneficiaria será considerada encargada del tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Décimoctavo.- Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 2022 podrán atenderse solicitudes de subvenciones públicas para incentivar la autorización de permisos individuales de formación para trabajadores en la Comunidad de Castilla y León, presentadas en tiempo y forma al amparo de la

Resolución de 13 de julio de 2021, de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones públicas dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación en la Comunidad de Castilla y León para el año 2021 que con arreglo a la normativa que les era de aplicación en ese momento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo.
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no haya manifestado expresamente el desistimiento de su solicitud.

Decimonoveno.- Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Vigésimo.- Régimen de impugnación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 17 de diciembre de 2021.

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.- Carlota Amigo Piquero

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA INCENTIVAR LA CONCESIÓN DE PERMISOS
INDIVIDUALES DE FORMACIÓN PARA EL AÑO 2022**

ANEXO

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.....CIF.....
DOMICILIO.....
LOCALIDAD.....PROVINCIA.....C.POSTAL.....
TFNO..... MÓVIL.....CORREO ELECTRÓNICO.....

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

NOMBRE DEL REPRESENTANTE.....NIF.....

Las notificaciones se practicarán exclusivamente por medios electrónicos e irán destinadas a (*):

NOMBRE Y APELLIDOS: NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

(* La persona indicada deberá estar suscrita en el Nuevo Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) en el procedimiento "Subvenciones para incentivar la concesión de permisos individuales de formación" a través de la dirección: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>. Si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a efectuar dicha alta de oficio. Solo podrá acceder a la notificación a través del sistema CI@ve (<https://clave.gob.es>) o cualquier certificado reconocido por esta Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se hará por medios electrónicos para los sujetos obligados según el artículo 14.2 de la citada Ley. La notificación se efectuará por el sistema de "notificación por comparecencia en sede electrónica", que permite al interesado acceder al contenido del acto o resolución, previa remisión de un aviso en el que se le informa de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica, así como de que si en el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición no accede a su contenido, se entenderá rechazada, entendiéndose cumplida la obligación de notificar en virtud de lo dispuesto en artículo 43 de la mencionada Ley 39/2015.

3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (lista de documentos electrónicos):

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el firmante de la solicitud.
- Copia del documento que acredite la identificación del representante legal autorizado que formula y firma la solicitud cuando no se autorice a la Administración a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- En el caso de que el solicitante sea una persona física, copia del NIF cuando no se autorice a la Administración a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.
- Cuenta de cotización de la empresa en el período para el que solicita el permiso.
- Solicitud del permiso individual del trabajador dirigido a la empresa y autorización de la empresa, según lo establecido en el apartado cuatro del resuelvo sexto de la convocatoria.
- Acreditación de que el trabajador está matriculado oficialmente o documento equivalente.
- Documentación justificativa del horario laboral del trabajador.
- Documentación justificativa del horario de impartición de la formación presencial.

- En el caso de empresas obligadas a contar con un plan de igualdad, el documento firmado por la comisión negociadora, cuando no esté publicado en el momento de presentar la solicitud. Y, en el caso de que el plan haya concluido su vigencia, el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- En el caso de asociaciones, copia de los estatutos debidamente legalizados.
- En el caso de que no se tenga formalizado, con todos o alguno de los trabajadores, un contrato de trabajo específico para personas con discapacidad, la documentación que acredite la condición de persona con discapacidad de dichos trabajadores.

En caso de no estar sujeto a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, la resolución dictada por el organismo competente por la que se reconozca dicha exención.

4. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DEL PERMISO INDIVIDUAL DE FORMACIÓN

El abajo firmante de la solicitud a efectos de solicitar las subvenciones reguladas en la Orden EEI/730/2021, de 10 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar la autorización de permisos individuales de formación y resolución por la que se aprueba la convocatoria.

DECLARA bajo su responsabilidad,

- Cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento del derecho, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento.
- Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León va a proceder a verificar los documentos que se encuentran en poder de la Administración y que se señalan a continuación:

DOCUMENTO	FECHA	ÓRGANO	CONVOCATORIA	Nº DE EXPEDIENTE

- Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León va a proceder a verificar datos de identidad del representante legal y residencia, salvo que no se autorice expresamente dicha comprobación, en cuyo caso deberá aportar los datos acreditativos de identidad del representante legal.

Manifiesto mi derecho de oposición a la consulta de los datos.

- Que de conformidad con lo establecido el artículo 35.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para la realización del objeto de la subvención (marcar con una X lo que corresponda),
DECLARA que:

- No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades Públicas o Privadas.
- Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan (detallar el importe):

ENTIDAD	IMPORTE
TOTAL	

- Que la entidad es titular de la cuenta bancaria cuyos datos IBAN son:

CÓDIGO PAIS	DÍGITO CONTROL	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	Nº DE CUENTA

7.- Si el solicitante es una entidad con ánimo de lucro, la presente solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá oponerse expresamente, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

Manifiesto mi derecho de oposición a la consulta de la documentación.

8.- El representante legal de la entidad **declara de forma responsable**, manifestando disponer en su caso, de la documentación que acredita las circunstancias a que se refiere la siguiente declaración responsable, y comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo relativo al reconocimiento de la condición de beneficiario de las subvenciones, así como durante el ejercicio de las facultades inherentes a dicha condición, y a efectos de lo preceptuado en el artículo 3, relativo al cumplimiento de obligaciones, del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 y en la disposición transitoria segunda del mismo cuerpo legal:

1.- Que la entidad de referencia se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Que la entidad de referencia no es deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

3.- Que la entidad de referencia no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida

9.- El representante legal de la entidad **declara de forma responsable** que, en relación con la obligación legal establecida en el artículo 42.1 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, la situación jurídica de la empresa es: (Señale lo que proceda)

a) No sujeción a la obligación contenida en el artículo 42.1 citado. (Entidad con menos de 50 trabajadores).

b) Entidad con 50 o más trabajadores:

- Sujeción a la obligación contenida en el artículo 42.1. La cuantificación de los trabajadores contratados por la empresa, así como la determinación del número de trabajadores con discapacidad que como mínimo deben integrar la plantilla ha sido realizada de acuerdo con las reglas de cálculo establecidas en la disposición adicional primera del Real Decreto 346/2005, de 8 de abril, en los siguientes términos:

El número de trabajadores de la entidad/empresa es de..... (promedio de trabajadores empleados, en la totalidad de los centros de trabajo de la entidad/empresa en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, incluidos los contratados a tiempo parcial) y que el número de trabajadores con discapacidad contratados por la empresa es de....., que representa el.....%.

Que la relación de trabajadores con discapacidad de la entidad/ empresa en la fecha de presentación de la solicitud es:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR	NIF/NIE	TIPO DE CONTRATO	FECHA INICIO

--	--	--

- Exención de la citada obligación en virtud de la resolución de fecha, dictada por..... que autoriza las siguientes medidas alternativas.....

La presente solicitud implica la autorización al órgano gestor para realizar la consulta de los datos del Informe de Vida Laboral de la entidad en la plataforma de intermediación habilitada al efecto, salvo que no se autorice expresamente dicha comprobación, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa.

Manifiesto mi derecho de oposición a la consulta de los datos.

10.- El representante legal de la entidad **declara de forma responsable** que cumple las obligaciones establecidas en el apartado vigesimoprimer, punto segundo, del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

11.- El representante legal **declara de forma responsable** que, en relación con la obligación legal establecida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la situación jurídica de la empresa es: (Señale lo que proceda):

a) Sujeción a la obligación contenida en el artículo 45 citado. En el caso de que el plan de igualdad esté publicado, indique el boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro:.....

b) No sujeción a la obligación contenida en el artículo 45.

12.- En el caso de asociaciones, el representante legal **declara de forma responsable** que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las declaraciones responsables previstas en los apartados anteriores, podrá efectuar las actuaciones de comprobación de la validez de dichas declaraciones en cualquier momento.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Firma/s original/es del Representante/s Legal/es de la Entidad Solicitante

Representante/s Legal/es

Nombre	Nombre
N.I.F.	N.I.F.
Cargo	Cargo

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN